

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Convenio de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional (UNA), Costa Rica y la Universidad de Guanajuato (UG), México.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Intercambio de estudiantes, académicos, material bibliográfico y la ejecuciones de interés común en cualquier campo de su quehacer.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	2 de octubre de 2002 y 28 de agosto de 2002.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Ciudad de Heredia, Costa Rica y Guanajuato, Gto.
<b>Vigencia:</b>	Cuatro años a partir de la fecha de su firma, se renovará automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de cuatro años.



**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
CELEBRADO ENTRE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), COSTA RICA  
Y LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO  
(UG), MEXICO**

**DECLARACIONES:**

**I. DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO:**

1. Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en Decreto número 279, del H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno en la Entidad, el 17 de mayo de 1994, es un organismo público descentralizado del Estado, autónomo en su régimen interno con capacidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tiene la aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad, corresponde al Colegio Directivo designar al Rector. Que en tal virtud, los miembros de dicho Cuerpo Colegiado designaron al Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez como Rector, según consta en el nombramiento que se le expidió en fecha 21 de septiembre de 1999.
3. Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Legislación antes invocada el Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quienes estime conveniente y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 15, fracción XV de ese mismo cuerpo normativo, corresponde precisamente al Rector firmar los convenios, acuerdos y contratos que celebre la Universidad.
4. En ejercicio de esas atribuciones, la Universidad de Guanajuato, por conducto del Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, que funge como su Rector, acude a la celebración de este acto jurídico.
5. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana No. 5, Zona Centro, en Guanajuato, Guanajuato.

## II. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA:

Conste que nosotros, **SONIA MARTA MORA ESCALANTE**, mayor, casada, Doctora en Filología, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, Costa Rica, cédula de identidad número 1-412-1470, actuando en calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta-catorce, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el 23 de junio del 2000 y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número dos mil doscientos dieciocho-trescientos cinco, del 3 de julio del 2000, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley No. 5182, Ley de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

## II. AMBAS INSTITUCIONES DECLARAN:

1. Que se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
2. Son llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
3. Contemplan como método ideal para propiciar la formación continuada de su personal académico brindarle la oportunidad de intercambiar conocimientos y trabajo con sus colegas en sus respectivas disciplinas. Asimismo, propiciar el intercambio estudiantil según lo expresado en el considerando anterior.

## POR LO TANTO RESUELVEN:

Celebrar el presente convenio de cooperación el cual se regirá por las siguientes cláusulas y la buena fe de las Partes Contratantes y, en lo que aplique, su normativa interna.

## OBJETIVO GENERAL

La UNA y la Universidad de Guanajuato acuerdan promover el intercambio de estudiantes, académicos, material bibliográfico y la ejecución de acciones de interés común en cualquier campo de su quehacer, de conformidad con los siguientes términos:



## **A. Intercambio Académico:**

- A.1. El número de intercambios académicos por año será determinado de común acuerdo y en concordancia con las necesidades y la disponibilidad de recursos de las Partes.
- A.2. El período de intercambio de académicos para docencia e investigación se decidirá por mutuo consentimiento y la facultad o centro donde las académicas o académicos desarrollarán su tarea.
- A.3. El número de horas asignadas a docencia será determinado de acuerdo con los procedimientos internos de cada institución y será asignado por mutuo consentimiento del docente y la institución huésped.
- A.4. El académico visitante estará bajo la dirección de la Autoridad Académica de la institución huésped y deberá respetar las normas y regulaciones vigentes en la Universidad Anfitriona.
- A.5. Los académicos inscritos en la institución receptora tendrán los mismos privilegios y podrán hacer uso de todos los servicios recreativos y otros privilegios sociales de la institución huésped.

## **B. Intercambio Estudiantil**

- B.1 El Programa de Intercambio Estudiantil, estará orientado al intercambio equivalente entre los estudiantes de los diferentes programas académicos de ambas universidades, brindado a éstos la oportunidad de cursar estudios en disciplinas de interés por un período de un semestre o dos con validez curricular.
  - B.2 El número, la modalidad, nivel y los costos para el intercambio de estudiantes serán determinados por mutuo acuerdo sobre bases anuales mediante el intercambio de notas técnicas al efecto. En la UNA, la negociación sobre estas notas y los detalles pertinentes, serán coordinados por la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y en la UG serán coordinados por la Dirección de Relaciones Académicas Internacionales e Interinstitucionales.
- 

- B.3. Los estudiantes inscritos en la Institución receptora tendrán los mismos privilegios y podrán hacer uso de los servicios médicos, deportivos, servicios a estudiantes y de cualquier otro tipo a los que tienen derecho los estudiantes locales. Estarán sujetos a los estatutos, disposiciones y reglamentos de la Institución receptora y de las leyes locales y federales del país receptor.
- B.4. Cada Institución determinará sus procedimientos de selección de estudiantes que participarán en el programa de intercambio y garantizará que cada uno de sus estudiantes esté en condiciones de acreditar los cursos seleccionados en la Universidad receptora. La decisión final sobre la admisión estará determinada por la Universidad receptora. La equivalencia entre los cursos y los programas será acordada por adelantado con el fin de facilitar la acreditación de los cursos. Dicha equivalencia deberá ser avalada por el área académica correspondiente en la Institución de origen del estudiante a participar en el intercambio.
- B.5. El programa está basado en el principio de un intercambio recíproco anual de estudiantes uno-a-uno, cada uno de los cuales tomará el lugar de su contraparte en la Institución receptora. Las diferencias que se generen en el número de estudiantes enviados y recibidos serán permitidas en el semestre en que ocurran, pero se buscará lograr el balance para el periodo siguiente a aquel en el que se presente dicha situación con el propósito de lograr un balance exacto de manera anual. La institución receptora en la medida de sus posibilidades y en el marco legislativo de los Cartas de Entendimiento que se celebren al efecto, proveerá hospedaje y alimentación al alumno visitante; por su parte, el alumno en intercambio deberá cubrir los costos de inscripción y colegiatura a la Institución de origen y será responsable de adquirir los seguros necesarios durante el período de intercambio. La Institución receptora eximirá del pago de colegiatura e inscripción a los estudiantes recibidos. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a los mismos reglamentos de admisión y académicos que apliquen a los estudiantes de la Institución receptora. En las cartas de entendimiento deben especificarse claramente los detalles operativos y otras conexas.
- B.6. El estudiante visitante estará bajo la dirección de la Autoridad Académica de la Institución huésped y deberá respetar las normas y regulaciones vigentes en esta Institución.

### **C. Intercambio de Material Bibliográfico**

- C.1. El intercambio de material bibliográfico permitirá un mejor conocimiento de la cultura de cada Universidad, así como promoverá el entendimiento académico entre las partes.
- C.2. Este intercambio deberá garantizar la preservación de los derechos de propiedad intelectual de todo el material que se intercambie.
- C.3. Ambas instituciones en la medida de sus posibilidades se comprometen a promover investigaciones, publicaciones, simposios y otras actividades con el propósito de fortalecer el ambiente académico de cada institución.

### **D. Intercambio de Información Automatizada**

- D.1. Ambas instituciones, en la medida de sus posibilidades y previo acuerdo de las mismas, se comprometen a autorizar el uso de la dirección electrónica que dé acceso a bancos y bases de datos, bibliotecas especializadas, desarrollo de educación a distancia y redes académicas específicas.

### **E. Investigación**

- E.1. Ambas instituciones promoverán, en la medida de sus posibilidades, la formulación y ejecución de investigaciones conjuntas, las cuales podrán ser financiadas por ambas instituciones o presentadas, conjuntamente, a otros entes financieros, de conformidad con los procedimientos vigentes en esta materia.
2. Ambas instituciones se comprometen dentro de sus posibilidades, para el desarrollo de este convenio a la búsqueda de fuentes apropiadas de financiamiento.

De igual forma, las instituciones suscribientes acuerdan desarrollar, en colaboración recíproca, todas aquellas otras acciones que en el futuro puedan interesar a ambas partes.



3. El presente convenio será ejecutado por medio de intercambio de cartas y oficios entre las oficinas responsables de la administración del mismo, los cuales deberán especificar entre otros, las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración y cronogramas, fuente de financiamiento, presupuestos y programas, así como los productos esperados.

Así entonces, la existencia del presente instrumento no acarreará por sí mismo ningún compromiso presupuestario para las partes contratantes, estos detalles se presentarán y se convertirán en aspectos vinculantes cuando se formalicen las Cartas de Entendimiento o Contratos de Prestación de Servicios. Estos instrumentos deberán ser aprobados por los representantes legales de las instituciones según los procedimientos internos existentes en cada una de las partes.

4. La coordinación de este convenio por parte de la UNA estará a cargo de la Oficina de Cooperación Internacional y en la Universidad de Guanajuato estará a cargo del Director de Relaciones Académicas Internacionales e Institucionales. Asimismo, la coordinación de acciones específicas se realizará, según lo que al efecto se establezca en las Cartas de Entendimiento.

Además, las actividades de cooperación contempladas en este convenio, serán coordinadas con las instancias correspondientes al interior de ambas entidades cooperantes, así como evaluadas sus actividades académicas en caso de que se considere necesario. Las responsabilidades de los coordinadores serán lo especificado en Cláusula 10 y el servir de enlace y coordinación de las partes.

5. Las partes contratantes, en la medida de sus posibilidades se comprometen a facilitar la difusión de expresiones de la contraparte, como asimismo a intercambiar publicaciones, facilitando la distribución de las mismas y el intercambio de informaciones docentes, científicas, tecnológicas y artísticas, según el marco legislativo y normativo que faculte tales acciones repitiéndose en todo los casos los derechos de propiedad intelectual.
  6. En la medida de sus posibilidades y de conformidad con la legislación vigente, el intercambio de docentes, especialistas o investigadores, las partes contratantes se comprometen a otorgar facilidades para la asistencia a cursos seminarios o congresos de carácter académico, tecnológico o cultural, que ofrezcan cada una de ellas.
- 

7. Cualquier notificación concerniente a este convenio deberá ser por escrito y estar dirigidas a los titulares de las siguientes oficinas responsables de la administración del convenio:

En la UNA

Señor Rector o Señora Rectora  
Universidad Nacional de Costa Rica  
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica  
CENTRO AMERICA  
Teléfono: (506) 277-3901 / 277-3900  
Fax: (506) 237-7593

Copia a:

Señor Director o Señora Directora  
Oficina de Cooperación Técnica Internacional  
Universidad Nacional de Costa Rica  
Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica  
CENTRO AMÉRICA  
Teléfono: (506) 277-3134 / 277-3464  
Fax: (506) 237-7032

En la Universidad de Guanajuato

Señor Director o Señora Directora de Relaciones Académicas  
Internacionales e Interinstitucionales  
Universidad de Guanajuato  
Lascurain de Retana No. 5, Centro  
Guanajuato, Gto., C.P. 36000 México

Asimismo, la coordinación de acciones específicas se realizará según lo que al efecto se establezca en las Cartas de Entendimiento o Contratos de Prestación de Servicios que se lleguen a suscribir.

8. La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente convenio deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto. Asimismo, en toda publicación o divulgación debe indicarse que ha sido producida dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. Si al interior de las Partes Contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

9. Por la naturaleza de este Convenio no se estima cuantía y queda entendido que este Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las Partes Contratantes. Queda asimismo entendido que en cada Carta de Entendimiento o Contratos de Prestación de Servicios que se formalice deberá indicarse explícitamente, el monto o cuantía que representa el uso y disposición de recursos públicos de que se haga uso.
  10. Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del Convenio y sus cartas, será analizada y resuelta en primer lugar por los Coordinadores, y si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a los medios alternativos de solución de conflictos que ambas Partes consideren pertinente.
  11. Las Partes no podrán ser responsabilizadas por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en este Convenio o expresamente aprobados en las Cartas de Entendimientos que se celebren. Las Partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a personas durante la ejecución del convenio o de sus Cartas de Entendimiento.
  12. En caso de incumplimiento, por alguna de las partes, la que ha cumplido prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando un plazo de un mes para que corrijan lo que corresponda, en caso contrario, podrá dar por terminado lo acordado, según sea el caso, sin responsabilidad alguna de su parte.
  13. La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de las Cartas de Entendimiento o Contratos de Prestación de Servicios, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos y de acuerdo con la normativa y legislación que los faculta para tales efectos.
  14. Transformación de Fondos o modificaciones presupuestarios. En todo convenio que se firme se deberá estipular que la Universidad está en capacidad de hacer la transformación de fondos o modificaciones presupuestarias que considere necesarias, siempre que no se aparte de los objetivos del convenio.
- 

15. Este acuerdo será efectivo a partir de la fecha en que haya sido firmado por ambas partes, y estará en vigor durante cuatro años, se renovará automáticamente por períodos adicionales y consecutivos de cuatro años. Si alguna de las partes desea terminar con el acuerdo, deberá notificar por escrito a la otra institución con un año de anticipación a la fecha de terminación. De común acuerdo, las partes contratantes pueden, en cualquier momento, modificar el presente convenio total o parcialmente, o bien darlo por terminado. En estos casos, sin embargo, los programas, proyectos y actividades que se estén realizando continuarán ejecutándose hasta fecha programada y aprobada para su normal conclusión, salvo que las partes de común acuerdo y por escrito acordaren de otra forma.
16. Para efectos de la UNA y dadas las disposiciones de la Contraloría General de la República, emitidas mediante el "Reglamento Sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública", publicado en la gaceta N° 28 del 09 de febrero del año 2000, la ejecución de este convenio queda sujeta al respectivo refrendo de la Contraloría General de República o, en su defecto, a la instrucción en contrario por parte del ente Contralor.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del alcance y contenido de sus declaraciones y cláusulas, se firma en las fechas y lugares que se indican.

**POR LA UNIVERSIDAD DE  
GUANAJUATO DE MEXICO**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE COSTA RICA:**

**CUAUHTÉMOC OJEDA RODRÍGUEZ**  
Rector

**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
Rectora

Lugar: Heredia, Costa Rica

Lugar: Guanajuato, Gto. México

Fecha:

2 de octubre, 2002

Fecha:

28. VIII. 2002

